



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2019-00459-00**  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL seguido de DIVORCIO  
**DEMANDANTE:** SAUL ENRIQUE VIDES GÓMEZ  
**DEMANDADA:** MATILDE MILETH GARCÍA GONZÁLEZ

### **I. ASUNTO.**

Procede el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición presentada dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal seguido de divorcio, promovido por el señor Saul Enrique Vides Gómez contra la señora Matilde Mileth García González.

### **II. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL.**

Esta agencia judicial a través de auto del 10 de marzo de 2021, admitió la demanda de la referencia, ordenando emplazar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, corriendo además el respectivo traslado.

Acto seguido, mediante proveído del 26 de agosto de 2021, se le designó curadora *Ad-Litem* a la señora Matilde Mileth García González y el 3 de noviembre de ese mismo año se dispuso el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Posteriormente, y una vez efectuadas las publicaciones de rigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 del CGP, mediante auto del 9 de junio de 2022, se señaló el 10 de agosto del mismo año a las a las 3:00 de la tarde como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

En el transcurso de la vista pública, se relacionó el memorial contentivo del inventario y avalúos presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual fue aprobado por el despacho tras no presentarse objeción alguna, en la misma diligencia se decretó la partición y se designó como partidores al abogado de la parte actora y a los abogados Doryn Beatriz Fernández Campo y Arturo Macías Tamayo, a quienes se les concedió el término de tres (03) días para su confección.

El trabajo partitivo de la sociedad conyugal fue presentado el 12 de agosto de 2022 por el profesional del derecho que representa a la parte activa y el 2 de septiembre de la presente anualidad se ordenó correr traslado de dicho trabajo de partición por el término de cinco (05) días para los menesteres legales.

Así las cosas, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el despacho a resolver, previas las siguientes,

### III. CONSIDERACIONES.

La finalidad del proceso de liquidación de la sociedad conyugal se circunscribe a la distribución equitativa de los bienes que les corresponden a los socios, previo inventario y avalúo de los mismos. Salvo que los cónyuges coordinen con el partidor las instrucciones que juzguen necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones, en atención a lo establecido en el numeral 1° del artículo 508 del CGP.

En el caso que nos ocupa, todas las actuaciones que se deben surtir al interior de los procesos de esta naturaleza se encuentran satisfechos, tales como; *i)* el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, *ii)* la diligencia de inventario y avalúos, *iii)* al igual que el correspondiente trabajo de partitivo.

En este orden de ideas, reunidos todos los presupuestos procesales enunciados en antecedencia, debe proveerse la aprobación del trabajo de partición presentado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores Saul Enrique Vides Gómez y Matilde Mileth García González, el cual fue presentado el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Protocolícese la decisión en la notaría de preferencia de los interesados.

**TERCERO:** Expedir las copias de la sentencia y del trabajo de partición en caso de solicitadas, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02473cd388045987153b640a0b0d5f9ed110a46b76fa053fdd31ecca233fa9b7**

Documento generado en 27/09/2022 06:19:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**